

CARATULA: T.G.M. C/ M.D.A. S/ HOMOLOGACION (F)

EXPTE. NRO. RO-37269-F-0000 / EXPTE. SEON NRO. 1992-16-08

NV

GENERAL ROCA, 11 de junio de 2026.

Atento lo peticionado en fecha [21/05/2026](#) y la homologación de fs. 19 que fija expresamente el porcentaje que le corresponde a la joven M.A.M.T. en concepto de cuota alimentaria, siendo que la misma ha adquirido la edad de 25 años según constancias de fs. 3 (FN. 23/9/2000), encontrándose cumplidos los requisitos previstos en el art. 658 del C.C y C., corresponde hacer lugar a lo peticionado por el alimentante sin necesidad de correr traslado para resolver este planteo por cuanto al ser una cuestión de puro derecho no amerita ninguna prueba ni acepta oposición por parte del beneficiario de este derecho. **En consecuencia, decretese el cese de la obligación alimentaria respecto de M.A.M., cuota que fuera fijada en el 25% de las remuneraciones del alimentante. Líbrese oficio a la empleadora del mismo a los fines de hacerle saber que deberá dejar sin efecto la retención del 25% de las remuneraciones del Sr. D.A.M., DNI N° 2.. LO QUE ASI RESUELVO.**

Notifíquese de conformidad Ac. 36/22 STJ.

Hágase saber que lo ordenado precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada (Art. 2 CPF).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia